



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-01742

Asunto: Inadmite demanda

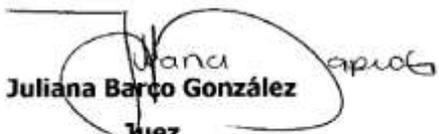
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Encuentra el despacho que la demanda ejecutiva está dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor Federman de Jesús Rendón Cano, con ocasión a la muerte de este en el 2011. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la parte actora deberá allegar el registro de defunción del causante, dado que es el único documento idóneo para probar la muerte, el cual pudo ser obtenido mediante derecho de petición a la Registraduría o a la Superintendencia de Notariado y Registro. Así mismo allegará prueba de la calidad de los herederos ESTEBAN RENDON VASQUEZ CC 1.000.408.657, DIANA MILENA RENDON PIEDRAHITA CC 43.990.025 y, MARIA ROSALBA ARIAS DE RENDON CC 32.491.378, en virtud del artículo 85 ibídem.
- 2.** Al igual, cumplirá con lo previsto en el artículo 87 del CGP, por lo tanto, se indicará si sabe si ya se inició proceso de sucesión, en ese caso se procederá con lo indicado en el inciso 1 ibídem.
- 3.** Allegará el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no inferior a 30 días.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 19 ene 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eaa3a4c05a237431d88726ddeafd2b719ff03a499e9abb80605500c40e29f**

Documento generado en 18/01/2024 01:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>